

**ALERTA DE MERCANTIL**

**LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE  
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO**

---

**Abril 2010**

## ALERTA DE MERCANTIL

Abril 2010

## LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El 29 de abril de 2010 se ha publicado en el BOE la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (la "Ley") que deroga y sustituye la regulación actualmente en vigor en la materia.

La Ley tiene un doble objetivo:

- Reforzar el funcionamiento del sistema financiero español y de otros operadores económicos en estas materias.
- Incorporar a la normativa española en su totalidad el contenido de la Directiva 2005/60/CE sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la normativa comunitaria posterior que desarrolla esta Directiva.

### PRINCIPALES NOVEDADES

Entre las principales novedades que recoge, con respecto a la actual normativa en vigor, se encuentran las siguientes:

- **Unifica la regulación de los aspectos preventivos, tanto del blanqueo de capitales como de la financiación del terrorismo.**
- A diferencia de la actual normativa, se consideran **todos los delitos como subyacentes al blanqueo de capitales.**

- **Se amplía el número de sujetos obligados**, destacando la inclusión de las **personas que comercien profesionalmente** y reciban fondos en metálico o medios de pago al portador, por importe superior a **15.000 euros**.
- Se regulan, tal y como exige la normativa comunitaria, las medidas que se deben adoptar por los sujetos obligados en relación con las **Personas con Responsabilidad Pública no residentes** (*Political Exposed Persons* o PEP). Asimismo, se refuerza el examen especial en el caso de cargos públicos españoles.
- **Se regula con mayor detalle**, en norma de rango de ley, el contenido de **las obligaciones de identificación de clientes** y, en especial, las de identificación del titular real. Asimismo, se regula con mayor detalle las medidas de control interno a adoptar por los sujetos obligados.
- **Se amplía el plazo de conservación** de los documentos relativos a la identificación y a las operaciones a **diez años**. Se establece la obligación de conservar los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, remitiéndose al desarrollo reglamentario los sujetos obligados que queden exceptuados de dicha obligación.
- **Se refuerza la estructura institucional** y se erige a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias como órgano responsable de la

coordinación de la política de prevención tanto en relación con el blanqueo de capitales como con la financiación del terrorismo.

- **Se crea el Fichero de Titularidades Financieras** y se impone a las entidades de crédito la obligación de declarar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo y los titulares de las mismas, para su inclusión en dicho fichero.
- En relación con el **régimen sancionador**, cabe destacar la regulación de las infracciones leves y la equiparación del plazo de prescripción por infracciones graves al previsto para infracciones muy graves (5 años).

## ENTRADA EN VIGOR

---

La entrada en vigor de la Ley se produce al día siguiente al de su publicación en el BOE, con la excepción de:

- la obligación de almacenar las copias de los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos (artículo 25.2); y
- las obligaciones relativas al envío de dinero (artículo 41),

que entrarán en vigor en los plazos de dos y un año, respectivamente, desde la publicación de la Ley en el BOE.

Por último, la Ley habilita al Gobierno para aprobar en el plazo de un año a contar de la publicación de la Ley, las pertinentes normas de desarrollo, siendo aplicable hasta ese momento el Reglamento de la Ley 19/2003, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo, en cuanto no resulten contrarias lo dispuesto en la Ley.

## VÍNCULOS

---

- [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#)

## MÁS INFORMACIÓN

---

- Gracia Sainz:  
[gracia.sainz@cms-asl.com](mailto:gracia.sainz@cms-asl.com)
- José Antonio Rodríguez:  
[jantonio.rodriguez@cms-asl.com](mailto:jantonio.rodriguez@cms-asl.com)
- Inés Alonso-Allende:  
[ines.alonsoallende@cms-asl.com](mailto:ines.alonsoallende@cms-asl.com)

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta gaceta, se pueden poner en contacto con la Responsable del Departamento de Documentación del Despacho [Ana Gimeno](#) o con cualquiera de las personas señaladas al número de teléfono (34) 91 451 93 00 o fax (34) 91 399 30 70.

**Los asuntos tratados en la Alerta han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos de los Departamentos de Mercantil de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad del sector ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo**

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

**Las oficinas CMS son:** **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.